

correspondientes Comités de Coordinación y Gestión funcionarán bajo la dependencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que designará a los Presidentes de dichas Comisiones y a los Secretarios Gestores de los respectivos Comités.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

*DECRETO 2674/1973, de 19 de octubre, por el que se determinan las competencias para la aplicación del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.).*

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos el Gobierno español ha firmado el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.), que ha entrado en vigor el veintidós de diciembre de dicho año.

En dicho Acuerdo se establecen y regulan de manera precisa las condiciones necesarias para el transporte internacional de mercancías peligrosas, tanto en lo que se refiere a las propias mercancías como a sus envases, vehículos y condiciones de transporte. Sin embargo, en determinados supuestos, por no estar rigurosamente definidas dichas condiciones, el propio texto del Acuerdo exige expresamente la necesaria intervención de una «Autoridad competente» que, según lo dispuesto en el marginal dos mil del A. D. R. deberá determinarse en cada país y para cada caso particular por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.) y conforme con la legislación vigente en España sobre competencias en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera y en lo que se refiere a la frase «Autoridad competente», que aparece en los siguientes marginales y apartados del A. D. R., se entenderá por tal:

a) El Ministerio de la Gobernación, en lo que se refiere a los marginales diez mil quinientos siete, once mil ciento setenta y uno, once mil cuatrocientos siete, once mil quinientos nueve, once mil quinientos veinte, catorce mil cuatrocientos siete, catorce mil quinientos nueve, cuarenta y un mil cuatrocientos siete, cuarenta y un mil quinientos nueve y setenta y un mil quinientos nueve.

b) El Ministerio de Obras Públicas, en los marginales y apartados dos mil cinco, dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, ocho a), ocho e), nueve c), último párrafo del apartado nueve, diez), dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, apartados doce a) uno, doce a) cinco, doce b) tres, trece, diez mil ciento ocho, once mil cuatrocientos uno y cuarenta y dos mil ciento noventa y dos referentes al marginal dos mil cuatrocientos cincuenta y seis doce b) tres.

c) El Ministerio de Industria, en los marginales y apartados dos mil treinta y dos, dos mil treinta y cuatro, dos mil sesenta y seis, dos mil ciento treinta y cuatro, dos mil ciento cuarenta y uno, dos mil cincuenta y tres, dos mil quinientos once, dos mil quinientos trece, dos mil quinientos quince, dos mil quinientos dieciocho, diez mil ciento ochenta y dos, dos mil cuatro-

cientos cincuenta nota tres, dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco apartados cuatro, cinco, seis, siete, ocho a), ocho b), ocho c), nueve a), nueve c), último párrafo del apartado nueve, doce a), dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, apartados uno, siete, once, doce a) uno, doce a) dos, doce a) tres, doce b) uno, doce b) tres, y cuarenta y dos mil ciento noventa y dos referente a los marginales dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco siete b) y nueve c) y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis once c), once f) y doce b) tres.

Artículo segundo.—El Ministerio de Obras Públicas que tiene a su cargo la ordenación y reglamentación del transporte por carretera, otorgará, en su caso, la correspondiente autorización de transporte internacional de mercancías peligrosas.

Artículo tercero.—Cuando el cumplimiento de las funciones atribuidas a otros Ministerios así lo exija, el Ministerio de Obras Públicas dará cuenta de las autorizaciones especiales que otorgue para el transporte internacional de mercancías peligrosas y les transmitirá las notificaciones de expediciones que requieran tal notificación.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Obras Públicas propondrá, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios que legalmente tengan atribuida competencia en la materia, las enmiendas, modificaciones al A. D. R. y autorizaciones especiales de transporte con derogación temporal del mismo, de acuerdo con lo previsto en los marginales dos mil diez y diez mil seiscientos dos.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas e Industria, se dictarán o propondrán, conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, del texto sobre adhesiones, notificaciones, sucesiones, reservas, etc., por parte de terceros Estados, en relación con Tratados de los que España es parte, que a continuación se detalla: